



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00085-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, y que ya fueron allegadas las respuestas a los oficios emitidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de dicha norma; razón por la que habrá de admitirse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia verbal especial (Ley 1561 de 2012), instaurada por ANDRÉS FELIPE MOLINA HURTADO, MARIA DE LOS ÁNGELES HURTADO BARBOSA y LUZ ESTELLA MOLINA HURTADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID BARBOSA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la que se le impartirá el trámite del PROCESO VERBAL ESPECIAL contemplado en la Ley 1561 de 2012. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, O lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID BARBOSA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Se ORDENA la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a: la Superintendencia de Notario y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prescrito en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la Personería, a través del siguiente enlace

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E\\_RKBExq4cWRIhznMWf6mPO8BfXnVeXrfvrMT-bwGvXNo6Q?e=1lSrW4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/E_RKBExq4cWRIhznMWf6mPO8BfXnVeXrfvrMT-bwGvXNo6Q?e=1lSrW4)

Al IGAC, a través del siguiente enlace

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E\\_RJmyZihT6RJntGjHZglLsBzKu31azYMFVc42Ejf6hunQ?e=qCQbt7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/E_RJmyZihT6RJntGjHZglLsBzKu31azYMFVc42Ejf6hunQ?e=qCQbt7)

A la Unidad de Tierras Despojadas, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcAkyI3abmFEh0JGIXPYJYcBJ6hCTillsmkgk\\_I0nWW5jw?e=kRAwrm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcAkyI3abmFEh0JGIXPYJYcBJ6hCTillsmkgk_I0nWW5jw?e=kRAwrm)

Al INCODER, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXLQHN1HydtGvnPoV3GePSUBszsywkyWdu-HyBeX1cNuOw?e=bRl4qc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXLQHN1HydtGvnPoV3GePSUBszsywkyWdu-HyBeX1cNuOw?e=bRl4qc)

A la Superintendencia, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUess\\_NGKYRPmCDrL3GHBtIBJMkhMCQCenLSrZaPfC8BMQ?e=KzgPzR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUess_NGKYRPmCDrL3GHBtIBJMkhMCQCenLSrZaPfC8BMQ?e=KzgPzR)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 10 de septiembre de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

SEXTO: Conforme con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos mencionados y con las especificaciones dadas en el artículo en precedencia. Instalada la valla se aportarán fotografías o mensaje de datos del inmueble para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Una vez acreditada por parte de la autoridad competente, la inscripción de la demanda ordenada en el numeral tercero, y allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y por un término de un (01) mes.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada MARTHA NUBIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153  
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31a18f0130d5bfbc5d6a9c885c205c8343d6fc54202712e5d9f2c25de101934  
Documento generado en 03/09/2021 10:33:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>